



Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FRANCISCA MARIA GUZMAN DE SARGE
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PETRONA MARIA SARGE MONTERROSA- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS PETRONA SARGE TORO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE SARGE MONTERROSA- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE SARGE TORO- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON SARGE TORO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00476-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad.

Pues bien, se trata de una demanda de pertenencia promovida por **FRANCISCA MARIA GUZMAN DE SARGE** con C.C. 25.787.539 a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PETRONA MARIA SARGE MONTERROSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS PETRONA SARGE TORO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE SARGE MONTERROSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE SARGE TORO, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON SARGE TORO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.787.541, 26.220.315, 6.575.163, 6.843.056 y 2.826.510, cuyas pretensiones recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-29289. Visto lo anterior, tenemos que, la demanda cumple con los requisitos legales para proferir su admisión. En adición a ello, luego de requerido el apoderado sustituto a fin de que indicase el trámite procesal por medio del cual presentaría la demanda, indicó que sería a través de lo contenido en el Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por **FRANCISCA MARIA GUZMAN DE SARGE** con C.C. 25.787.539 a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PETRONA MARIA SARGE MONTERROSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS PETRONA SARGE TORO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE SARGE MONTERROSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JOSE SARGE TORO, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON SARGE TORO,** identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.787.541, 26.220.315, 6.575.163, 6.843.056 y 2.826.510.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así mismo, se ordena la inclusión de la presente demanda de reconvención en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.** Procédase por secretaría.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria 140-29289 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

QUINTO. Informar la existencia de la presente demanda de reconvención a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA,** al **INCODER,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI,** tal y como lo ordena el inciso segundo, del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO. De conformidad con el numeral 7 del artículo 375, se ordena la instalación de una vaya en el inmueble con las siguientes especificaciones:

- Una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La vaya debe contener la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio incluyendo los linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior, se deberá dar aplicación a lo contenido en la totalidad del artículo 375, en lo atinente al presente asunto.

SEPTIMO. Requerir al apoderado demandante a fin de que indique los hechos puntuales sobre los que se pronunciaran los testigos relacionados en el escrito de demanda.

OCTAVO. Reconocer personería a **MIGUEL DE LA ESPRIELLA BURGOS** con T.P. 57.512 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f380b11dff94c77f8cb681434f1c49cc6e39b3f727ffc8436edd5135b61cc7**

Documento generado en 19/01/2023 06:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>